

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1914):

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.****Subsecretaría**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, etc.) vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que pertenezcan al mismo grupo de asignaturas a que corresponda la plaza vacante, según dispone el párrafo 2.º del artículo 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan que así se verifique, sin más que el presente aviso.

Madrid, 8 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

**TRIBUNAL SUPREMO****Sala de lo Contencioso-Administrativo.****SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Número 4.987.—D. Laureano García Solalinde y demás herederos de D. Juan García Solalinde, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada en 8 de Abril de 1914, sobre devolución de la fianza constituida para responder del cargo de Administrador de Rentas públicas del partido de Toro.

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Agosto de 1914.—P. El Secretario Decano, Diego M.ª Lulmet. R—1689

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA  
provincia de Zamora.

**E. M.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto que las clases y soldados de cuota de los Cuerpos de Africa que se encuentren en esta provincia desde hace más de dos meses, con licencia ó permiso, la próxima revista del mes de Septiembre han de pasarla en sus Cuerpos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para su cumplimiento.

Zamora 26 de Agosto de 1914.—De O. de S. E., El Comandante, Jefe de E. M., José M. Baigorri.

**Universidad literaria de Salamanca.****SECRETARÍA GENERAL****ANUNCIO**

Desde el día 1.º de Septiembre próximo al 10 de Octubre siguiente, en los electivos, y en las horas de once a trece, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general las solicitudes de inscripción de matrícula de los que, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 11 del corriente quieran cursar sus estudios en esta Universidad con derecho a examen ordinario en Junio próximo y extraordinario en Septiembre siguiente.

Los derechos de dichas matrículas se abonarán por los interesados, al ser solicitadas, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, debiendo presentar también juntamente con su cédula personal la certificación de estar vacunado ó revacunado, si tal extremo no consta en el respectivo Negociado.

Para matricularse por primera vez en Facultad es requisito indispensable hallarse en posesión del título de Bachiller ó justificar, en forma, tener aprobados los ejercicios de dicho grado y contar 16 años de edad si se trata de Facultades que tienen curso preparatorio y 15 años en las que no lo tienen.

Los que habiendo cursado en otras Universidades los estudios anteriores, deseen inscribirse en esta, habrán de acreditar al pretenderlo con el talón correspondiente, que han efectuado el traslado a ella de su hoja de estudios.

La asistencia de los alumnos a las cátedras es libre y voluntaria, salvo el caso de las asignaturas esencialmente prácticas, en que será condición indispensable para ser admitido a examen la asistencia a dichas prácticas en la forma que determinan los artículos 7.º y 10 del Real decreto de 11 del actual.

Las cátedras terminarán el 31 de Mayo y los exámenes darán comienzo el 1.º de Junio para los alumnos inscriptos en Septiembre y Octubre anteriores y para los que se matriculen en el mes de Abril; teniendo lugar en Septiembre para los ins-



criptos en Agosto anterior y para los que queden suspensos en Junio ó no verifiquen el examen en dicho mes por cualquier motivo.

Las vacaciones de Navidad comenzarán el 20 de Diciembre y terminarán el 6 de Enero. Fuera de ellas no habrá más vacaciones que los domingos y demás fiestas religiosas ó nacionales declaradas para todos los servicios del Estado.

En todo lo demás relativo á matriculas, asisten-

cia á clase y exámenes que no se determina en este anuncio, se estará á lo establecido por las disposiciones anteriores y al Real decreto citado de 11 del mes actual reformando el régimen de estudios en las Facultades Universitarias.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Salamanca 21 de Agosto de 1914.—El Secretario general, Pedro Encinas. R—1674

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

### NEGOCIADO DE APREMIOS

### PRESUPUESTO DE 1914

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

PROVIDENCIA—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procedase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	VECINDAD	Descubierto — Pesetas.
D. Gregorio Santos Reguilón	Monfarracinos	27'27
> Cándido Iglesias Pérez	Idem	27'18
D.ª Saturnina Santos Vidal	El Perdigón	11'45
D. Julián Ramos de Anta	Jambrina	46'13

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 22 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1670

### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Julián Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Fiscales municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios de la provincia de Zamora en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1915, son los siguientes:

#### Partido de Alcañices.

Rabanales.

D. Pedro Gago Cisneros

Domingo Devesa Mezquita

Segundo Gómez Barrio

Rábano.

D. Lucas Vicente Fernández

Pedro Domínguez Martín

Pascual Rodríguez López

Riofrio.

D. Julián Ferreras Casas

Rafael Romero Dominguez

Tomás Rio Martín

Sebastián Antón Casado

Samir.

D. Francisco Cruz Serrano

Lucas Rio Belver

San Vicente del Barco.

D. Francisco Matellán Pérez

Tábara.

D. Pedro Gullón Vega

Eleuterio del Rio Franco

Trabazos.

D. Ildefonso Salvador Casado

Jerónimo Bahamonde Chimeno

Pablo Gago Fernández

Vegalatrave.

D. Vicente Mielgo Lorenzo

Videmala.

D. Guillermo Gallego Luis

Villalcampo.

D. Tomás Garzón Pastor

Villanueva.

D. Alonso Mateos Blanco

Villarino.

D. Abdón Lorenzo

Tomás Rivas Martiáñez

Viñas.

D. Melchor Casado Martín

#### Partido de Benavente.

Morales.

D. Manuel Gil Vara

Fernando Folgado Pérez

Félix Villalobos Juanes

Otero.

D. José García Mollón

Juan Vega Vega

Pobladura.

D. Luis María Llamas Otero

Cipriano Rodríguez Huerga

Pozuelo.

D. Antonio Calvo García

Santos Pérez Uña

Ángel Uña Lobato

Pública.

D. Domingo Crespo García

Pedro Galende Fernández

Román Martínez García

Agustín Cid Crespo

Quintanilla.

D. Esteban Rodríguez y Rodríguez

Agustín Barrigón de Castro

Quiruelas.

D. Pedro González Rodríguez

Emilio Blanco Brime

D. Antonio Fernández García  
Benjamin Casado Blanco

Rosinos.

D. Manuel Cepeda Rodríguez

Victoriano Gago Torres

San Cristóbal.

D. Regino García Martínez

Graciano Ramírez Pérez

San Pedro de la Viña.

D. Luis Lobato Zamora

San Román.

D. Vicente Ramírez Cano

Santa Colomba de las Carabias.

D. Felipe Rodríguez Román

Isidro Ramírez Huerga

Casimiro Saludes Charro

Santa Colomba de las Monjas.

D. Andrés García Fernández

Santa Cristina.

D. Paulino Llamas Fernández

Canuto Paramio Huerga

Santa Croya.

D. José Vara García

Francisco García Ranilla

Santibañez.

D. Félix Ferreras Pontejo

Francisco Uña Cid

Agapito Blanco Gutiérrez

Severiano Blanco Delgado

Santovenia.

D. Santiago del Barrio Prieto

Joaquín Miguélez Palacios

Bonifacio Aliste Barbillo

Sitrama.

D. Pascual Huerga Barrio

Andrés Mateos Lanseros

Tardemezcar.

D. Primitivo Riesco Delgado

Julián Delgado Canes

Uña.

D. José Mayo Martínez

Vega.

D. Lorenzo Villar Fuente

José Palmero Sejas

Villabrázaro.

D. Fernando Díaz de Geras

Tomás Mayo Nuevo

Fernando Ramírez Cobreros

Eustasio Ramírez Cordero

Villaferrueña.

D. Joaquín Fernández y Fernández

Pascual Alonso Pérez

Marcelino Fernández Rubio

Villageriz.

D. José Carbajo Paz

Antonio Ferrero Llordén

Feliciano Alonso García

José Cristóbal Paz

Mateo Gando Riesco

Villanazar.

D. Saturnino Brime Fiz

Felipe Jiménez González

Villanueva.

D. Frutos Esteban León

Matías González Ferrero

Villaveza.

D. Fernando Ruiz de Prado

Fernando de Prado Gutiérrez

Emiliano Prieto Ferreras

Manuel Álvarez Gómez



**Partido de Bermillo de Sayago.**

- Palazuelo.  
D. Valentin Mozo Vicente  
Juan Alonso Prieto
- Peñausende  
D. José García Manzano  
Patricio Sánchez Velasco
- Pereruela  
D. Sebastián Rivera Tamame  
José García Tabernero
- Roelos.  
D. Custodio Martín Casado
- Villadepera.  
D. Alonso Isidro Huertas
- Viñuela.  
D. Victoriano Fuentes Mangas  
Francisco Mateos Sogo  
Tirso Fernández Fuentes  
Alonso Pérez Arenales

**Partido de Fuentesauco.**

- Guarrate.  
D. Constantino Galache Gajete  
Lorenzo Pérez Rosón
- La Bóveda.  
D. Manuel Benito Crespo  
Enrique Montero Mielgo  
Evaristo Guerra Esquete
- Mayalde.  
D. Simón Mesonero Juan
- Peleas.  
D. Isidoro Juez Herrero  
Diego García Almeida  
Victoriano Romero Martín
- San Miguel.  
D. Adolfo Rodríguez Domínguez
- Santa Clara.  
D. Domingo Salazar Amigo  
Fernando Rueda Bonal
- Vallesa.  
D. Gregorio Pérez Herrero
- Villaescusa.  
D. Isaac del Caño González  
Martín Martín Rodríguez
- Villamor.  
D. Gregorio Gómez Calvo

**Partido de Puebla de Sanabria.**

- Palacios.  
D. Felipe Ramos Maestre  
Pedro de Prada Prado  
Francisco Pérez Barrio
- Pedralba.  
D. José Rodríguez García  
Manuel Barrio Barrio
- Peque.  
D. José Martínez Martínez
- Porto.  
D. Roque Bruña Corrales
- Puebla  
D. Arsenio San Román Rodríguez
- Requejo.  
D. José Méndez Cancelo
- Rionegro.  
D. Domingo Mateos Melgar
- Robleda.  
D. Domingo Alonso Alonso  
Manuel Fernández San Román  
Manuel de Prada Lagarejos  
Matías Méndez Ramos

## Rosinos.

- D. Miguel González Alonso  
Pedro Losada Ramos  
Ángel Ballesteros Santos
- San Justo.  
D. Pablo Sotillo Guzmán
- Terroso.  
D. Bernardo Rodríguez Rodríguez
- Trefacio.  
D. Tomás Montero Maestre
- Ungilde.  
D. Ángel González San Román  
Mariano Juárez Centeno
- Valdemerilla.  
D. Manuel Sánchez Santos
- Valparaiso.  
D. Ricardo Pedrero Blanco  
José Blanco Pedrero  
Rafael Alonso Bobillo  
Juan Pérez Santiago  
Mariano Gullón Obelar
- Villardecierros.  
D. Tomás Romero Vega

**Partido de Toro.**

- Sanzoles.  
D. Luis Barrios Zárate  
Germán Ganado Bailón  
Justo Salvador Salvador  
Francisco Chillón Delgado
- Tagarabuena.  
D. Valentin Alonso Carrasco  
Bernardo Betegón Duque
- Venialbo.  
D. Ramón Villar Aparicio  
Manuel Benítez Martín  
Mateo Martín Hidalgo
- Vezdemarbán.  
D. Ladislao Montoya Alfageme  
Eugenio Pérez Alfageme  
Andrés Pérez Matías  
Francisco Calleja Vaquero
- Villalube.  
D. Eleuterio Serrano Martín
- Villardondiego.  
D. Prudencio Calvo Matilla  
Lesmes Calvo Rodríguez  
Alberto Mantea Bragado
- Villavendimio.  
D. Romualdo Marcos del Teso  
Silverio José González Prieto  
Modesto del Teso Villar

**Partido de Villalpando.**

- Tzpioles.  
D. Lino Castro Barquero  
José García Fidalgo
- Valdescorriel.  
D. Toribio Martínez García
- Villafáfila.  
D. Gerardo Martínez Labrador  
Ángel Rodríguez Villamil  
Julián del Teso Rodríguez  
Felipe Alonso del Teso
- Villalobos.  
D. Benigno Montero Pardo  
Benito Alonso de la Fuente  
Antolín Lobo Manrique
- Villamayor.  
D. Paulino García Aguado  
Leonardo Cepeda Díez  
Benigno López Lozano  
Valentín Seisdedos Fernández

## Villanueva.

- D. Canuto López Burón
- Villar.  
D. Nicolás Álvarez Anibarro  
Antolín Alonso López
- Villárdiga.  
D. Alejandro Vázquez García  
Tomás Deza Cabezón  
Santiago Domínguez  
Ruperto Gago Ramírez
- Villarrin.  
D. Manuel Andrés Gutiérrez  
José Alonso Gómez  
Mauricio de la Vega Gómez  
Alfredo Gómez Gómez

**Partido de Zamora.**

- Moraleja.  
D. Norberto Avedillo Domínguez  
Federico Hernández Moyano
- Moreruela.  
D. Cipriano Crespo Rodríguez
- Pajares.  
D. Evaristo Morales Pérez
- San Cebrián.  
D. Manuel Arias Fernández
- Torres.  
D. Gilberto Calvo Ballesteros
- Tardobispo.  
D. Tomás de Mena Santamaría
- Villanueva.  
D. Manuel de la Fuente Rebollo

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 25 de Agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1688

**Ayuntamientos.****CUBO DEL VINO**

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Veterinario que la desee, la solicitará de esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, en el papel correspondiente.

Cubo del Vino 24 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—1686

**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á los Ayuntamientos de este partido: Que para confeccionar el presupuesto y repartimiento de la Carcel de este partido, que á de regir en el próximo año de 1915, se les convoca para que al octavo día siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez de la mañana, manden un Representante, autorizado en legal forma.

Puebla de Sanabria 24 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1690



## PELEAS DE ARRIBA

Don Laureano Fernández Velasco, Alcalde Constitucional de Peleas de arriba.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 25 á 30 familias pobres, transeuntes y casos de quintas, quedando en libertad para contratar particularmente con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en forma en papel competente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca la inserción en el periódico oficial de esta provincia, para su provisión en propiedad.

Peleas de arriba 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Laureano Fernández. R—1685

## SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Felicísimo Delgado Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 del mes actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los prados comunales, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias existentes en este término municipal, dando principio al acto á las nueve de la mañana del décimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando por el prado titulado Eras de arriba y Calea y continuando por los demás puntos que estime conveniente la Comisión que al efecto se nombre.

Todos los propietarios de fincas colindantes al señalamiento de los hitos ó mojones, concurrirán al acto del deslinde con los documentos que acrediten la medida ó extensión de las mismas y presentarán á las Comisiones las razones que estimen justas; pues de lo contrario serán desestimadas, y se entenderá respetado dicho deslinde y amojonamiento.

Se considerarán reos de usupación como comprendidos en el artículo 535 del Código penal los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren y que se encuentren dentro del amojonamiento practicado, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

San Pedro de la Viña 26 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Felicísimo Delgado. R—1697

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de valores y otros efectos de la pertenencia de D.<sup>a</sup> Maria Cruz Chico Asensio, vecina que fué de esta ciudad, en cuyo sumario se ha dictado en este día la providencia que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Y publíquense nuevos edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES que antes se publicaron, haciéndose constar que los títulos reseñados en el sumario pueden negociarse libremente, citándose en los oficios las fechas en que se publicaron los edictos interesando que se diera cuenta de la venta de dichos títulos y de quienes fueran los vendedores.»

Los títulos reseñados en el sumario y á que se refiere el particular inserto, son los siguientes:

Dos títulos de la Deuda perpetua interior del cuatro por ciento, serie A, números cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco.

Un título de la misma Deuda, serie C, número diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.

Otro título de la misma Deuda, serie D, número cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis.

Un título de la Deuda amortizable del cinco por ciento, serie B, número ocho mil ochocientos noventa y nueve, y

Otro título de la misma Deuda, serie C, número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco.

Zamora veintidos de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—Por mandado de su señoría, Manuel Lobato. R—1679

## Cédula de emplazamiento

En providencia de este día, dictada por el señor D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Pérez-Cardenal, en nombre de D. Domingo Ramos Lorenzana, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de esta capital, contra D. Julián de la Hoz Luis, de ignorado paradero, sobre prescripción de una acción hipotecaria por valor de cinco mil pesetas que daba la casa números diez y siete y diez y nueve de la calle de la Cárcaba, de esta ciudad; se ha acordado emplazar al demandado D. Julián de la Hoz por medio de este segundo edicto, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Zamora á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Calvo. R—1698

## BENAVENTE

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez municipal de esta villa y accidental de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y detención en su caso de un individuo llamado Irineo Alvarez, que se cree es vecino de Valladolid, soltero, de regular estatura, delgado, moreno, no usa barba ni bigote, tiene un lunar pequeño en la mejilla derecha y la nariz algo torcida, poniéndolo á mi disposición en calidad de detenido.

Al mismo tiempo se ruega y encarga la busca y rescate de las ropas y efectos que después se dirán, poniéndolos también á mi disposición.

Dado en Benavente á veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.—Rufino Gutiérrez.—Por su mandado, El O. H., José Jiménez. R—1687

## Ropas y efectos.

Un pantalón de pana en buen uso.

Una americana de pana negra, también en buen uso.

Otro pantalón de dril negro, sin hacer pero sí cortado.

Un capote de torear, encarnado y amarilló, en regular uso.

Una cadena de oro con su medalla de plata.

Un cuchillo de mesa con el mango negro.

Fernández López, José, de veintisiete á veintiocho años de edad, casado, carpintero, que se cree es natural de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por estafa, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días.

Benavente veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.—El Juez accidental, Rufino Gutiérrez.—P. S. M., El O. H., José Jiménez. R—1683

## Juzgados municipales

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Antonio de la Fuente Salvador, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, del que es Juez D. Julio Mateos Sanz.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago á veinticuatro de Agosto de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal que entiende en estos autos, compuesto de los señores D. Julio Mateos Sanz, Juez municipal, D. José Hernández Fontanillo y D. Miguel Payo Lucas, Adjuntos, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D. Antonio Blanco Fuentes, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, en nombre y con poder de D. Ricardo Pérez Pintado, de esta vecindad, contra Ponciano Pascual Luengo, vecino de Gamones, en reclamación de doscientas setenta y siete pesetas de principal y ciento ochenta y cuatro setenta y cinco céntimos de intereses vencidos, que en junto hacen un total de cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Ponciano Pascual Luengo, vecino de Gamones, declarado rebelde, á que abone al demandante D. Antonio Blanco Fuentes, Procurador y de esta vecindad, la suma de cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos que adeuda á su representado D. Ricardo Pérez Pintado, de principal é intereses y en todas las costas causadas y que se causen así como reintegros y derechos de Procurador, por estar sometido á ello; y se ratifica el embargo preventivo de que queda hecho mérito practicado en bienes del demandado y consistente en una casa, un pajar, una viña y dos cortinos, en término de Gamones, que en la oportuna diligencia se deslindan. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria, ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Mateos.—José Hernández.—Miguel Payo.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con objeto de que sirva de notificación, por rebeldía del demandado Ponciano Pascual Luengo, y para su insención en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que con el visto bueno del señor Juez municipal, firmo el presente en Bermillo de Sayago á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Antonio de la Fuente.—V.º B.º—El Juez municipal, Julio Mateos.

## LA BÓVEDA

Don Isidro Luengo Alonso, Juez municipal de esta villa de la Bóveda.

Hago saber: Que nuevamente y por segunda vez se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil de este Juzgado por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus respectivas instancias en la Secretaría de dicho Juzgado, debiendo advertir que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados por el arancel vigente.

Dado en la Bóveda á diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce.—Isidro Luengo.—Por su mandado, Manuel G. Arroyo. R—1677

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 25 para amanecer el 26 del actual le fué robada del pasto del pueblo de Domez, al vecino del mismo Manuel Fernández, una yegua de cinco años, preñada de esta primavera, de siete cuartas poco más ó menos, algo rozada en el lomo y en el sitio de las trabas, pelo negro, caso de parecer darán razón á su citado dueño,